



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500915551



Bogotá, 23/08/2018

Señor
Representante Legal
FULLTRANSCARGA S A S
AVENIDA CIUDAD DE CALI NO. 51 66
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

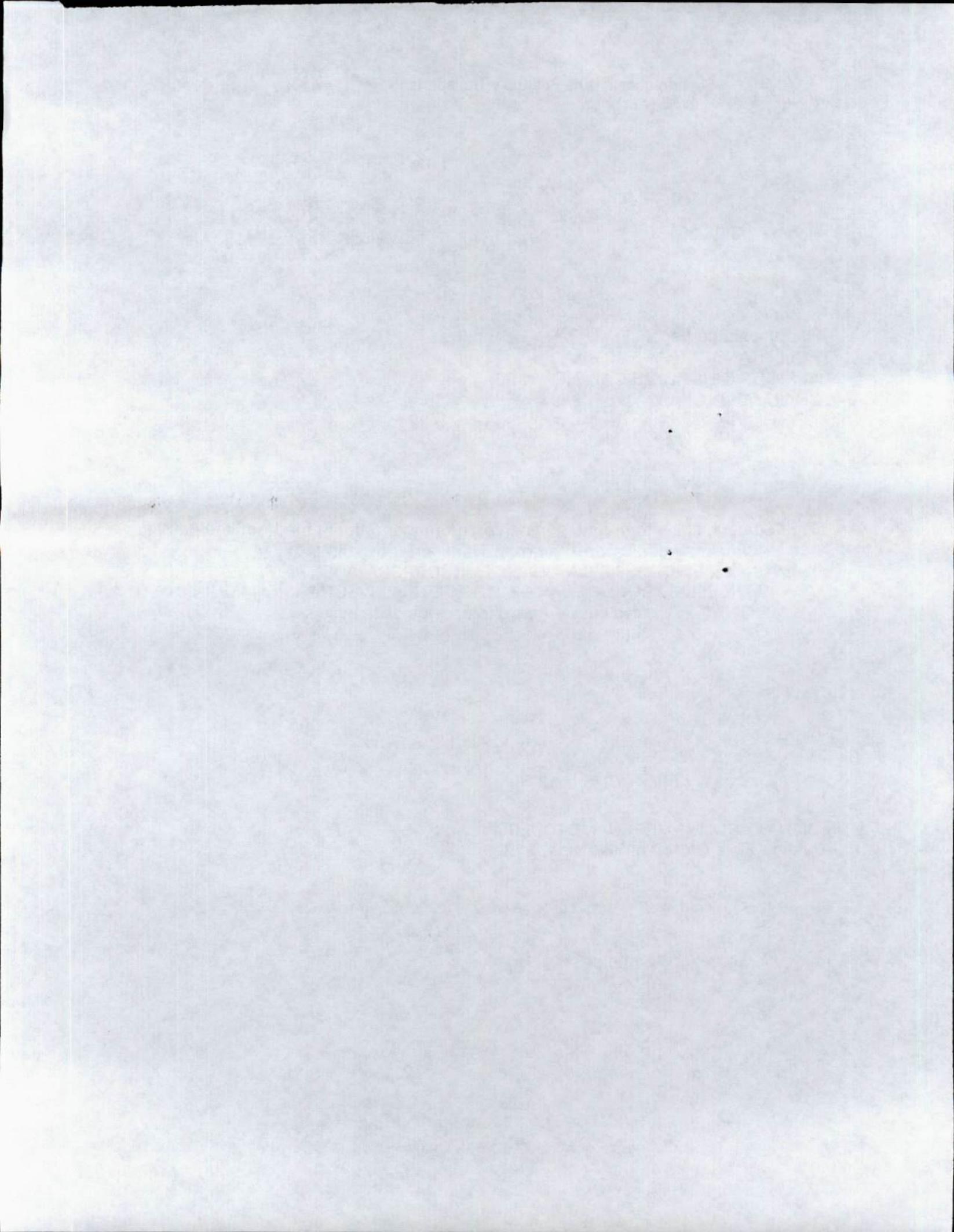
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37482 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.
- 3 7 4 8 2 2 3 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10543 del 05 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800824E, en contra de FULLTRANSCARGA S.A.S., identificada con NIT. 800.155.124-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10543 del 05 de marzo de 2018 en contra de FULLTRANSCARGA S.A.S., identificada con NIT. 800.155.124-2 cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: FULLTRANSCARGA S.A.S., identificada con NIT. 800.155.124-2 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 16 de abril de 2018, mediante publicación No. 633 en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 08 de mayo de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

FULLTRANSCARGA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800.155.124-2 NO PRESENTÓ escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10543 del 05 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800824E, en contra de FULLTRANSCARGA S.A.S., identificada con NIT. 800.155.124-2.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, FULLTRANSCARGA S.A.S., identificada con NIT. 800.155.124-2 presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10543 del 05 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800824E, en contra de FULLTRANSCARGA S.A.S., identificada con NIT. 800.155.124-2.

- página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
 3. Acto Administrativo No. 10543 del 05 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
 4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la vigilada no ha solicitado programación para el debido reporte de la información financiera de la vigencia 2014.
 5. Captura de pantalla de la página del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se observa la fecha y estado de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a FULLTRANSCARGA S.A.S., identificada con NIT. 800.155.124-2 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a FULLTRANSCARGA S.A.S., identificada con NIT. 800.155.124-2 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a FULLTRANSCARGA S.A.S., identificada con NIT. 800.155.124-2 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de FULLTRANSCARGA S.A.S., identificada con NIT. 800.155.124-2 ubicado en

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10543 del 05 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800824E, en contra de FULLTRANSCARGA S.A.S., identificada con NIT. 800.155.124-2.

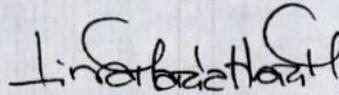
BOGOTA, D.C., en la **AV CIUDAD DE CALI No. 51 - 66**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

-37482, 23 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control.



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 "EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
 LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
 PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

 ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017

CERTIFICA:
 NOMBRE : FULLTRANSCARGA S A S
 N.I.T. : 800155124-2
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

 CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 00488161 DEL 20 DE FEBRERO DE 1992

 CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE NOVIEMBRE DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 ACTIVO TOTAL : 500,000
 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

 CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CIUDAD DE CALI NO. 51 66
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : joserami07@gmail.com
 DIRECCION COMERCIAL : AV CIUDAD DE CALI NO. 51 66
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : joserami07@gmail.com

 CERTIFICA:
 QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 321 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 30 DE ENERO DE 1.992, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 1.992, BAJO EL NO 356503 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ENALCARGA LTDA EMPRESA NACIONAL DE CARGA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1889 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1028018 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ENALCARGA LTDA EMPRESA NACIONAL DE CARGA LTDA, POR EL DE: ENALCARGA E U EMPRESA NACIONAL DE CARGA E U.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1093 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01300073 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ENALCARGA E U EMPRESA NACIONAL DE CARGA E U., POR EL DE: FULLTRANSCARGA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1889 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1028018 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A EMPRESA UNIPERSONAL BAJO EL NOMBRE DE: ENALCARGA E U EMPRESA NACIONAL DE CARGA E U.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1093 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01300073 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA UNIPERSONAL DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIÓ A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: FULLTRANSCARGA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3175	13-VIII-1992	15 BOGOTA	20-XI -1992 NO.386573

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000486	2001/03/17	NOTARIA 14	2001/04/25	00774272
0003597	2001/11/13	NOTARIA 52	2001/11/21	00803106
0000834	2002/04/10	NOTARIA 52	2002/04/24	00823948
0001889	2005/12/14	NOTARIA 60	2005/12/22	01028015
0001889	2005/12/14	NOTARIA 60	2005/12/22	01028018
1093	2009/04/22	NOTARIA 40	2009/05/26	01300040
1093	2009/04/22	NOTARIA 40	2009/05/26	01300043
1093	2009/04/22	NOTARIA 40	2009/05/26	01300073

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE ABRIL DE 2039

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYE: A. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL Y DE TODOS LOS QUE LE SEAN COMPLEMENTARIOS, HACIENDO USO DE VEHÍCULOS DE CUALQUIER MODALIDAD Y REGISTRADOS CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. B. LA COMPRA, VENTA, ENSAMBLE, LA DISTRIBUCIÓN ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS Y EQUIPO PARA LOS MISMOS. C. COMPRA, VENTA, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DE TODA CLASE DE DERIVADOS Y/O PRODUCTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS. D. LA



APERTURA Y/O EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE ESTACIONES DE SERVICIO, ASÍ COMO DE TALLERES DE REPARACIÓN Y DE PARQUEADEROS PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS. E. EL SERVICIO DE TRANSPORTE POSTAL Y DE MENSAJERÍA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; ASÍ COMO DE GIRO DE DINERO A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, FÍSICO, TELEFÓNICO, FAX O ELECTRÓNICO. F. LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE PLIEGOS Y/O LICITACIONES CON ÉSTAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO O/O CUALÉSIQUERA OPERACIÓN COMERCIAL O CIVIL QUE ESTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL. B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN EL, CON GARANTÍAS O SIN ELLAS. E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA O SOCIO EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES, O DE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, O DE PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES. H) REALIZAR INTERVENTORAS EN EL ÁREA DE INGENIERÍAS MÉDICAS Y FINANCIERAS EN LOS SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS. I) ORGANIZAR, PROMOVER, DESARROLLAR, EJECUTAR Y FORTALECER PROGRAMAS ESTATALES Y PRIVADOS ENMARCADOS EN EL ÁREA DE LA SALUD, EDUCACIÓN, AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BÁSICO, PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN, MANEJO DE CUENCAS, MICRO CUENCAS RECICLAJE, RESIDUOS SÓLIDOS, MERCADOS VERDES, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA A DESPLAZADOS Y DIRIGIDA A LA POBLACIÓN COMO LA NIÑEZ, LA JUVENTUD, MUJERES CABEZA DE FAMILIA, ADULTO MAYOR, DISCAPACITADOS Y DESPLAZADOS ETC. J) PODRÁ PROMOVER, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y FORTALECER EL PATRIMONIO CULTURAL DE LAS COMUNIDADES U AYUDAR AL FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS CULTURALES. K) DISEÑAR GESTIONAR, PROVEER LA INTERVENTORÍA INVESTIGACIÓN, ESTUDIO PLANEACIÓN, PLANIFICACIÓN, DEMOLICIÓN, MODIFICACIÓN, MANTENIMIENTO, DESMONTE, DE OBRAS HIDRÁULICAS, OBRAS SANITARIAS, Y AMBIENTALES, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, OBRAS URBANAS SUBURBANAS Y RURALES. L) PODRÁ OFRECER SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MERCANCÍAS QUE ASÍ LO REQUIERAN DE EMPRESAS PRIVADAS Y PÚBLICAS. M) PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL CONTABILIDAD COBRANZAS Y PERITAZGO, ASESORÍA Y CONSULTORÍA FINANCIERA, ECONÓMICA, TRIBUTARIA, CAMBIARIA, LEGAL, DE SISTEMAS, GERENCIAL, LA FORMULACIÓN, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FACTIBILIDAD E INVERSIÓN DE DIFERENTES DISEÑOS ORGANIZACIONALES Y ADMINISTRATIVOS. N) REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO, ESPECIALMENTE: VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES Y DE CONSUMO, PRODUCTOS DE ASEO, PAPELERÍA, QUÍMICOS, DROGAS, VÍVERES, AVAROTES, COMESTIBLES, UNIFORMES, DOTACIÓN ESCOLAR, EQUIPOS DE OFICINA, MUEBLES Y EQUIPOS HOSPITALARIOS, MAQUINA PARA LA INDUSTRIA, ELECTRODOMÉSTICOS, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMPUTADORES, IMPRESORAS Y SUMINISTRO DE INSUMOS PARA ESTO. O) ORGANIZAR, PROMOVER, DESARROLLAR Y FORTALECER PROGRAMAS DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS EN PROYECTOS AGROINDUSTRIALES, IMPORTACIÓN DE INSUMOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ASESORIAS, CONSULTORIAS, DISEÑO, ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESTATALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 2005, INSCRITO EL 24 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NO. 1007815 DEL LIBRO IX, JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON CELEBRÓ CONTRATO DE ANTICRESIS SOBRE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON MIGUEL SELIN BADR AN ATIK.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CON EXCEPCIÓN DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARÁN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR UN SUPLENTE, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE QUE REEMPLAZA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02357453 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE HERNANDEZ SARMIENTO DIANA MARCELA	C.C. 000001019025899
SUPLENTE DEL GERENTE TIJO HURTADO OSCAR IVAN	C.C. 000000080028967

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTITO DE FUNCIONES EJECUTADAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS REPRESENTADAS LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON EL ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES CITADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS, EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASÍ COMO A LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. C) CITAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LAS MARCHAS DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN, Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. E) CELEBRAR CUALESQUIERA CLASE DE CONTRATOS CONCERNIENTES AL OBJETO SOCIAL, INCLUSO LOS DE COMPRA Y VENTA O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, HIPOTECA Y MUTUO. F) DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO O ANTICRESIS, CONTRATAR EMPRÉSTITOS POR LA VÍA DE LAS OBLIGACIONES O CUALESQUIERA OTRA FUENTE PRODUCTIVA DE ESTAS; OBLIGAR A LA SOCIEDAD SOLIDARIAMENTE, RENOVAR, TRANSIGIR, DETERMINADO NEGOCIO O ASUNTO O LITIGIO, SUJETARLO A COMPROMISO SI LOS ESTATUTOS NO SEÑALAN OTRA VÍA; DESISTIR DE ACCIONES, RESERVAS Y RECURSOS Y RESOLVER DETERMINADOS NEGOCIOS Y LIBRAR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO; G) PEDIR AUTORIZACIÓN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA LA VENTA DE CUALQUIER CLASE DE ACTIVO FIJO E INTANGIBLE DE LA SOCIEDAD. H) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, O LA LEY. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR Y CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE JULIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525



RUEES
 Seguros, Banca, Empleo social y Salud
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

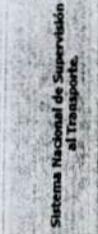
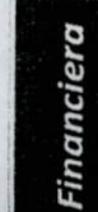
 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 5,500

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

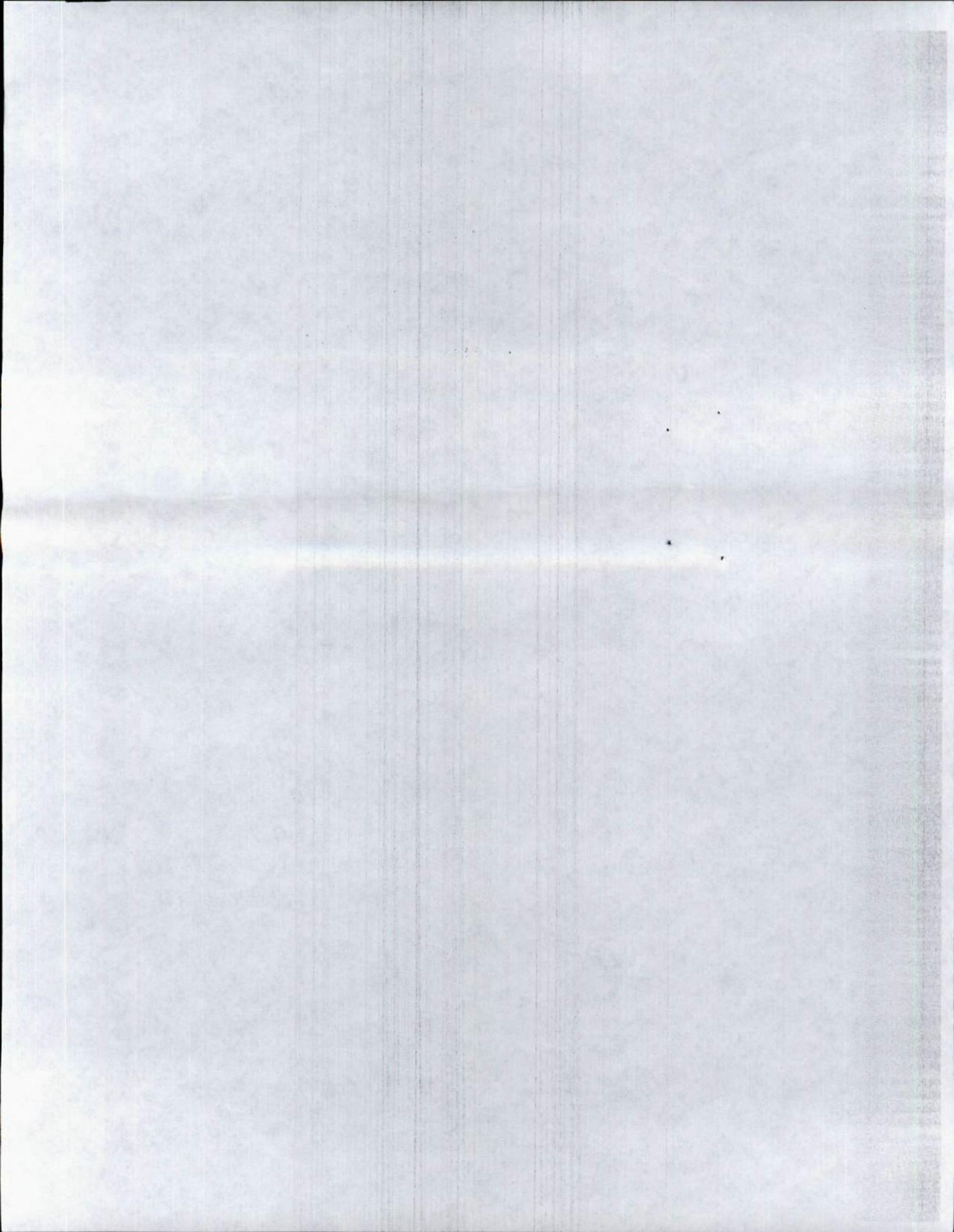
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

FULLTRANSCARGA S.A.S / NIT: 800155124

Entrega de información

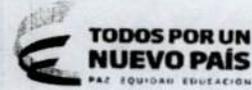
Ústed tiene 7 entregas pendientes...

Fecha programada entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
14/03/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	↔
14/03/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	↔
29/08/2013	01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	02/09/2013	Consultar traza	Principal	↔
29/08/2013	01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	02/09/2013	Consultar traza	Secundaria	↔
05/08/2013	01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	05/08/2013	Consultar traza	Secundaria	↔
06/08/2013	01/01/2010	31/12/2010	2010	En Proceso	05/08/2013	Consultar traza	Principal	↔
30/05/2012	01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	30/07/2012	Consultar traza	Principal	↔





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500915551



Bogotá, 23/08/2018

Señor
Representante Legal
FULLTRANSCARGA S A S
AVENIDA CIUDAD DE CALI NO. 51 66
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37482 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

